



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LA 3806

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con la Decreto 948 de 1995:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. 25702 del 25 de Junio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado ABC POLIURETANO ubicado en la Cra 106 No. 17B - 45, de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practico visita técnica el pasado 07 de Julio de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 6237 del 16 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "**SITUACIÓN ENCONTRADA Generalidades:** Se realiza visita al lugar de la queja encontrando un establecimiento de aislamiento térmicos para lo cual utilizan como materia prima poliuretano (ya viene formulado). Funciona en una bodega cubierta en teja quedando una parte de adelante sin cubrir. Proceso: Llega el poliuretano en canecas de 55 galones, se mezcla, y luego se vierte encima de un plástico y se prensa, saliendo unas laminas las cuales se despachan para diferentes puntos. Esta actividad se realiza de forma esporádica ya que el trabajo permanente se lleva a cabo en obra (aislamiento térmico de buses). Fuera del establecimiento no se percibe malos olores generados por la actividad. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO: EMISIONES;** La empresa de aislamientos térmicos no genera contaminación atmosférica en el momento de la visita. "

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 > 3 8 0 6

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado ABC POLIURETANO ubicado en la Cra 106 No. 17B - 45, de esta ciudad, no se presenta contaminación Visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 8 0 6

Secretaría Distrital de Ambiente No. 25702 del 25 de Junio de 2007, por contaminación Atmosférica generada por el predio ubicado en la Carrera 106 No. 17 B - 45, de esta ciudad.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Archivar la documentación de queja con Radicado SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No 25702 del 25 de Junio de 2007. Relacionada con contaminación Atmosférica.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 19 DIC 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Constanza Sarmiento B. *B. Sarmiento*  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.

*Bogotá sin indiferencia*